CC#8

Noviembre 8, 1923.
Carta Circular #80.

Sres. Comisionados Municipales
de Instrucción e Inspectores de Escuelas.

Señores:

ENMIENDAS A LOS PARRAFOS 274 y 275 DE
LAS LEYES ESCOLARES.

Tengo el honor de informar a ustedes los siguientes cambios en los párrafos 274 y 275 de las Leyes Escolares para tener efecto inmediatamente:

Párrafo 274:- A la parte segunda de este párrafo se le incluye el inciso (f) "Los maestros sin experiencia o no clasificados tendrán preferencia sobre aquellos maestros que han obtenido una clasificación "F" por segunda vez.

Num. 5.- Las reglas y reglamentos en relación con la selección de maestros son aplicables igualmente a los maestros pagados de fondos insulares así como a los maestros pagados de fondos municipales.

Párrafo 275:- La primera parte de dicho párrafo queda enmendada en la forma siguiente:

> "Siempre que una maestra resulte estar en cinta mientras se encuentre en servicio activo, deberá solicitar de la Junta Escolar una licencia por el resto del curso escolar, aduciendo las razones para ello. La Junta Escolar nombrará en la forma prescrita por la ley, un sustituto legalmente capacitado. A falta de dicha solicitud, la Junta Escolar o el Inspector de Escuelas notificará a la maestra que suspenda sus servicios cuando en opinión de una u otro su presencia sea perjudicial a la buena marcha de la escuela, y la Junta nombrará un sustituto legalmente capacitado para cubrir el tiempo de su ausencia. Las maestras separadas de sus servicios a la clausura de un año escolar, por consecuencia de las prescripciones contenidas en este párrafo, tendrán derecho a su reelección para el año siguiente, siempre que por alguna otra circunstancia no sean elegibles."

Muy atentamente,

(Firamdo) Juan B. Huyke

Comisionado de Instrucción.

FV/ec.